



# Resolución Directoral

N° 147 -2018-INPE/OGA

Lima, 10 JUL 2018

**VISTO**, el Oficio N° 1646-2018-INPE/09.01, con el cual con fecha 18 de junio del 2018 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, eleva al Despacho de la Oficina General de Administración, el recurso de apelación y antecedentes presentado el 31 de mayo del 2018 por doña, DINA IPARRAGUIRRE RUIZ contra la Resolución Directoral N° 454-2018-INPE/OGA-URH.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 31 de mayo del 2018 doña Dina Iparraguirre Ruiz, presentó recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 454-2018-INPE/OGA-URH de fecha 18 de abril del 2018, expedida por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que en el artículo 2° resuelve, RECONOCER el derecho de la administrada a percibir la suma de Un Mil Cien con 13/100 Soles (S/ 1,100.13), por concepto asignación por 30 años de servicios al Estado;

Que, conforme aparece de la Cédula de Notificación N° 1226-2018-INPE/04.02 – Modalidad Personal, doña Dina Iparraguirre Ruiz, fue notificada con la Resolución Directoral N° 454-2018-INPE/OGA-URH, con fecha 11 de mayo de 2018, por lo que se establece que el recurso impugnativo de apelación ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, en el recurso impugnativo de apelación presentado la recurrente expone los siguientes fundamentos:

- Indica que es trabajadora administrativa del Instituto Nacional Penitenciario, nombrada actualmente desempeñando funciones administrativas en la Oficina Regional Lima, Equipo de Contabilidad.
- Precisa que mediante la Resolución Directoral apelada se le otorgó la suma de S/ 1,100.13, por concepto de Asignación Económica por cumplimiento de 30 años de servicios oficiales, lo que constituye un errado cálculo, con infracción al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, que el cálculo de la bonificación se hace en base a remuneraciones integrales totales, por el contrario el jefe de Recursos Humanos del INPE, al expedir la recurrida realiza cálculos diminutos siendo un cálculo errado.
- Señala que lo solicitado se encuentra no solo consagrado en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, sino consolidado por el inciso 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Estado que establece como principio el carácter



irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; y, que el otorgamiento de lo solicitado es de puro y pleno derecho y como tal, le corresponde 03 remuneraciones íntegras totales, que es equivalente a la suma de S/ 3,822.66 en razón a que su haber mensual íntegro total asciende a S/ 1,276.22.

- Agrega que mediante Resolución de Gerencia N° 627-2016-MDY-GM, de fecha 01 de junio del 2016, de la Municipalidad de Yarinacochas, reconoce a sus trabajadores remuneraciones íntegras totales por cumplir 30 años de servicios al Estado, sin hacer distingo alguno, que se ofrece para mejor resolver.

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que conforme a la Liquidación N° 0226-2018-INPE/09.01-ERyD de fecha 27 de marzo de 2018, el cálculo de la asignación por 30 años de servicios a que se refiere la Resolución Directoral N° 454-2017-INPE/OGA-URH, se ha efectuado tomando en cuenta los montos que importan las remuneraciones; Básica S/. 50.00, Reunificada, S/. 23.52, Bonificación Personal S/ 0.01, Asignación por Riesgo Seguridad y Vigilancia S/. 270.00, Asignación por Refrigerio y Movilidad S/. 5.00, y Asignación Decreto Supremo N° 051-91-PCM S/. 8.61 y Bonificación Ley N° 26504 S/ 9.57, conceptos que totalizan S/. 366.71 cantidad que multiplicada por tres (03) equivale a un total de S/. 1,100.13 por asignación por 30 años de servicios;

Que, con respecto al reconocimiento y abono de la asignación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Legal N° 528-2012-SERVIR/GG-OAJ de 31 de mayo del 2012, en relación a los conceptos que integran la Remuneración Total como base para el cálculo de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios señala que: El Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que, la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo en el numeral 2.6 del Informe Legal referido en el acápite precedente se precisa que, tomando en cuenta el aspecto contraprestativo de la remuneración, todos los ingresos que percibe el trabajador que observan esta característica deberían ser considerados como remunerativos; no obstante ello, *existen ingresos que si bien guardan esta naturaleza se encuentran excluidos por mandato legal;*

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el Comunicado N° 0004-2015-EF/50.01 publicado el 17 de febrero de 2015, precisa las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, indicando en el numeral 3.4 que; ... *"Para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el cual se ha indicado los conceptos considerados como base de cálculo para la remuneración total";*

Que, en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre Estructura del Sistema de pago del régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, la Gerencia de Políticas de





# Resolución Directoral

Nº 147 -2018-INPE/OGA

Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR, concluye precisando que: ... “Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 deben cumplir algunas condiciones señaladas en el informe. El análisis de 70 conceptos de pago, identifica a 25 conceptos de pago, como base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen. El anexo 3 detalla la lista de conceptos de pago y sus características”;

Que, la estructura actual de remuneraciones y beneficios aprobada por Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, para los servidores de la administración pública comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, está conformada entre otros conceptos por; bonificaciones y asignaciones que se han otorgado a los servidores de la administración pública, en porcentajes en función al total de ingresos y en montos determinados de acuerdo con el nivel remunerativo, mediante los siguientes dispositivos legales; Decreto de Urgencia Ns. 011-99, 073-97, 090-96, 37-94, Decreto Ley Nº 25697, Decreto Supremo Nº 276-91-EF, Decreto Supremo Nº 003-2005-JUS y por Ley Nº 29142, habiéndose establecido en cada una de las referidas normas que, el beneficio económico otorgado no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneraciones, bonificaciones, beneficio o pensión, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto administrativo que disponga lo contrario (el subrayado es nuestro);

Que, a la fecha no se han promulgado disposiciones legales que modifiquen o dejen sin efecto las restricciones establecidas en los dispositivos legales referidos en el considerando que antecede, que permitan considerar las asignaciones o bonificaciones establecidas por las mismas, en la base de cálculo para el otorgamiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios prestados al Estado y otros beneficios contemplados en el Decreto Legislativo Nº 276, para los servidores comprendidos en la Carrera Administrativa Pública;

Que, asimismo, la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil con fecha 14 de junio de 2011, es una norma administrativa de menor jerarquía frente a una Ley, Decreto Ley, Decreto de Urgencia y a un Decreto Supremo, por tanto estas disposiciones prevalecen ante una norma administrativa;

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema



Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación, referidos al pago de retribuciones;

Que, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora Dina Iparraguirre Ruiz, contra la Resolución Directoral N° 454-2018-INPE/OGA-URH, debe atenderse como infundado;

Estado a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 206° numeral 206.1 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **DINA IPARRAGUIRRE RUIZ** servidora del INPE comprendida en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, contra la Resolución Directoral N° 454-2018-INPE/OGA-URH de fecha 18 de abril del 2018, emitida por la Unidad de Recursos Humanos por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 454-2018-INPE/OGA-URH, expedida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la interesada, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal de la servidora para los fines establecidos por ley.

**ARTICULO 4°.- Declarar** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

**Regístrese y Comuníquese.**



*[Handwritten Signature]*  
**CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA**  
JEFE (R)  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
SEDE C<sup>ENTRAL</sup>